

Foro Federal de Incumbencia Profesional del Martillero y Corredor

COMUNICAMOS

“Con tristeza e indignación vimos el nombre de los Colegios de Martilleros **y** Corredores de: la Provincia de Bs. As., La Plata, y Azul, entre varios Centros, Asociaciones, y Colegios de Corredores Inmobiliarios, de distintos lugares del país, que, como entidades adherentes, estuvieron propiciando las últimas semanas por la red, un encuentro para tratar un Anteproyecto de Ley Nacional, que establezca Incumbencia para el “Profesional Inmobiliario” o “Corredor Inmobiliario”. Al día de hoy ya no figuran los Colegios de la Provincia de Buenos Aires, La Plata y Azul, entre las entidades adherentes. Enhorabuena.

No obstante, a pesar del transcurso del tiempo, ¿qué parte no se ha entendido sobre las Incumbencias Profesionales que están perfectamente detalladas en nuestra Ley Nacional Especial Indisponible N° 20.266 (to)?, o ¿cuáles son las cuestiones que molestan o impiden ejercer el Corretaje bajo nuestra simple pero extraordinaria Ley Profesional, que tiene preeminencia sobre el mismo CCC, como lo establece su Art° 963 sobre Prelación Normativa, y como lo reafirma su Art° 1355 del Capítulo 10 “Corretaje”, sobre normas especiales, que dice: Las reglas de este Capítulo no obstan a la aplicación de las disposiciones de leyes y reglamentos especiales?

Notarán el destaque de la letra “**y**” en la denominación de los colegios al inicio de este texto. Ello indica que nuestra profesión de **Martillero y Corredor es una sola**, que tiene un **único** órgano de contralor, que posee una **única** incumbencia desde su ordenamiento y jerarquización por la Ley Nacional 25028 que reformó la L.E.I. N° 20.266, a la cual se la accede por un **único** título profesional universitario.

Los intentos separatistas perpetrados por los autodenominados “Inmobiliarios” respecto de los Martilleros y Corredores, son innecesarios y discriminatorios, pero especialmente todos ilegales por más leyes provinciales (con forma de Colegios) que los avalen, porque no se ajustan a la legislación nacional (Ley Nacional Especial Indisponible N° 20.266 (to). ¿Es muy difícil entender que juntos somos más? En todo, desde lo previsional hasta lo corporativo: ¿se tiene presente la fuerza que otorga la unión?

Foro Federal de Incumbencia Profesional del Martillero y Corredor

Nos preguntamos entonces: ¿por qué los Directivos de los órganos de control profesional, elegidos como representantes de los profesionales que los designaron en cada Departamento Judicial, y los provinciales que surgen de ellos, en lugar de velar por preservar nuestra extraordinaria Ley Profesional Nacional Especial Indisponible y de Orden Público Nº 20.266 (to), y las respectivas leyes profesionales provinciales que de ella derivan, no sólo permiten, sino que además avalan los intentos separatistas mencionados, cuando todo es ilegal, porque el “Corredor Inmobiliario” o el “Profesional Inmobiliario” no existen en la Ley, sólo existe el **Martillero y Corredor?**

Señores: con nuestra mayor sinceridad, con el mayor respeto, y sintiendo que la verdad nos asiste, permítannos decirles que no se les dio mandato ejerciendo su período de Consejeros, para crear una nueva profesión, ni cercenar la incumbencia reservada que indican los Arts. 8º, 31º y 34º de la Ley Especial Indisponible (L. E. I.) Nº 20.266, que impide alterar, y usurpar las facultades de los Profesionales Martilleros **y** Corredores que Uds. representan.

En consecuencia, solicitamos a los organizadores del evento del 7-4-17 en Bs. As., a los dirigentes colegiales, y a los asistentes, a que asuman la verdadera identidad y responsabilidad, que cabe a todo Martillero y Corredor, como lo han hecho y demostrado tantas veces, respetando y haciendo respetar nuestra profesión enmarcada y jerarquizada por la Ley Nacional 20.266 (t.o.).”

Por lo tanto este FORO rechaza los fines y conclusiones de la convocatoria del 07 de Abril de 2017 en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, que puedan alterar nuestra exclusiva y especial Ley 20.266 (t.o).

ÚNICA PROFESIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR

ÚNICO ÓRGANO DE CONTRALOR

ÚNICA INCUMBENCIA RESERVADA

(Corretaje, Remate o Subasta, Tasación de Mercado a valor venal, Fondo de Comercio, recabar información para desempeñar esta incumbencia reservada)

ÚNICO TÍTULO de MARTILLERO Y CORREDOR